

INFORME: Señor Juez, una vez revisado el presente expediente, el cual se encontraba en proceso de digitalización, se constata que para resolver la objeción por error grave formulada por la demandada contra el dictamen rendido, se nombró a la U. de A., entidad que a través del profesional Carlos Mario Córdoba Gómez presentó el experticio, frente al cual una vez se corrió el respectivo traslado la parte demandante solicitó complementación y aclaración, a la cual se accedió mediante auto del 12 de junio de 2019. Sin embargo, en dicho auto se dispuso erróneamente requerir a una persona distinta al perito, concediéndole diez días para que procediera a ello, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, de cuya expedición no hay constancia en el expediente físico. Adicionalmente, le informo que se encuentran pendientes de trámite cinco memoriales que se encuentran en la carpeta digitalizada correspondiente a este proceso, los cuales dejo a su conocimiento para lo que estime pertinente. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario
Demandante:	Clara Gómez Zuluaga y otro
Demandado:	EPS Sura
Radicado:	050013103006-2012-00008-00
Asunto:	Requerimiento perito - Resuelve pendientes

Teniendo en cuenta el anterior informe, y en cumplimiento del deber que le asiste al Juez de remediar cualquier irregularidad observada en el trámite, se ordena el requerimiento del profesional designado como perito por la Universidad de Antioquia, dr. Carlos Mario Córdoba Gómez, para que proceda a aclarar y complementar su dictamen pericial en la forma solicitada por la parte demandante, gestión que deberá realizar a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que para tal fin se expida y se remita a la Universidad para que a través suyo le sea efectivamente entregada.

Por otra parte, en relación con la información de canales digitales y la petición de que se requiera a las partes para que aporten los suyos, formulada por la apoderada judicial de la llamada en garantía, la cual reposa en el consecutivo 01 del Expediente digital, se tendrá en cuenta la misma y se invita a las demás partes para que procedan de similar forma, aunque se advierte que por la codificación adjetiva que gobierna este proceso, tal requerimiento de manera obligatoria no es necesario.

Frente a la solicitud presentada por la Universidad de Antioquia y la autorización para la entrega de los dineros depositados a su favor, se le hace saber que a ello se procederá una vez se aclare y complementa el dictamen pericial en la forma antes dispuesta.

En relación con las peticiones de que se brinde acceso al expediente digital, formuladas por la demandada y por la llamada en garantía, se hace saber que si bien el expediente físico fue devuelto al Despacho por la empresa que fuera contratada para llevar a cabo su digitalización, hasta el momento no le ha sido entregado al Despacho el producto final, esto es, el expediente digital debidamente organizado conforme a los protocolos adoptados para tal fin, lo que impide acceder a lo pedido. No obstante, se hace saber al peticionario que el expediente físico se encuentra a su disposición en las instalaciones del Despacho para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 023 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 31 de 05 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria